



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/463/2021, de 17 de abril, por la que se extingue la autorización ambiental concedida a la planta de extrusión y tratamiento superficial de aluminio, titularidad de «Extrusiones Metálicas Europea, S.L.U.», en el término municipal de Valladolid.

Vista la comunicación de EXTRUSIONES METÁLICAS EUROPEA, S.L.U., de cambio en el régimen de intervención administrativa de la planta de extrusión y tratamiento superficial de aluminio ubicada en el término municipal de Valladolid y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La planta de extrusión y tratamiento superficial de aluminio ubicada en el término municipal de Valladolid, titularidad de EXTRUSIONES METÁLICAS EUROPEA, S.L.U., se encuentra en funcionamiento, afectada por las siguientes disposiciones relativas a la autorización ambiental:

- Orden de 9 de julio de 2009 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a METALES EXTRUÍDOS, S.L. para la planta de extrusión y tratamiento superficial de aluminio ubicada en el término municipal de Valladolid (B.O.C. y L. n.º 151 del 10 de agosto de 2009).
- Orden de 25 de noviembre de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se acuerda considera como modificación no sustancial la comunicación del listado definitivo de focos de emisión a la atmósfera de la instalación y los parámetros a determinar en cada uno de ellos en la planta de extrusión y tratamiento superficial de aluminio de METALES EXTRUÍDOS, S.L., y por la que se modifica la Orden de 9 de julio de 2009 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a esa empresa. (B.O.C. y L. n.º 241 del 17 de diciembre de 2009).
- Orden de 29 de noviembre de 2011, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se autoriza la solicitud de modificación no sustancial relativa a cambio de caracterización del residuo «lodos y tortas de filtración, L.E.R. 110109*» a residuo no peligroso L.E.R. 110110, en la planta de extrusión y tratamiento superficial de aluminio que METALES EXTRUÍDOS, S.L., tiene ubicada en el término municipal de Valladolid y se modifica la orden de 9 de julio de 2009, por la que se concede autorización ambiental a esa empresa. (B.O.C. y L. n.º 249 del 29 de diciembre de 2011).

- Orden FYM/49/2014, de 3 de enero, sobre actualización de autorizaciones ambientales integradas en Castilla y León. (B.O.C. y L. n.º 27, de 10 de febrero de 2014).
- Resolución de 11 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se hace público el cambio de titularidad de la autorización ambiental concedida a METALES EXTRUIDOS, S.L. en favor de EXTRUSIONES METÁLICAS EUROPEA, S.L.U. (B.O.C. y L. n.º 184 del 24 de septiembre de 2014).
- Orden FYM/242/2018, de 26 de febrero, por la que se modifica la Orden de 9 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental para la planta de extrusión y tratamiento superficial de aluminio ubicada en el término municipal de Valladolid, titularidad de «EXTRUSIONES METÁLICAS EUROPEA, S.L.U.», como consecuencia de la modificación no sustancial 3 (MNS 3). (B.O.C. y L. n.º 49, de 9 de marzo de 2018).
- Orden FYM/17/2020, de 10 de enero, por la que se modifica la Orden de 9 de julio de 2009, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la planta de extrusión y tratamiento superficial de aluminio ubicada en el término municipal de Valladolid, titularidad de «Extrusiones Metálicas Europea, S.L.U.», como consecuencia de la Modificación No Sustancial 4 (MNS 4). (B.O.C. y L. n.º 15, de 23 de enero de 2020).

Segundo.– Con fecha 20 de mayo de 2020, el representante de la empresa titular de esta instalación comunica a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que, tras la adquisición de las instalaciones en el año 2014 por EXTRUSIONES METÁLICAS EUROPEA, S.L.U. se reanudó parcialmente la actividad autorizada, con excepción de las líneas de tratamiento superficial mecánico y electroquímico (anodizado), que no han llegado a ponerse en marcha en ningún momento, ni es técnicamente posible que puedan reiniciarse en el momento actual, por lo que la instalación deja de estar sometida a autorización ambiental pasando a estar afectada por el régimen de licencia ambiental.

Tercero.– Con fecha 25 de mayo de 2020, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, informa favorablemente el cambio de régimen de intervención administrativa.

Cuarto.– Con fecha 1 de junio de 2020, se comunica al Ayuntamiento de Valladolid, que procede cambio de régimen de intervención administrativa.

Con fecha 14 de abril de 2021, se recibe el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 21 de octubre de 2020 de dicho Ayuntamiento, relativo a la concesión de licencia ambiental a EXTRUSIONES METÁLICAS EUROPEA, S.L.U., así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de diciembre de 2020, de rectificación de error material de la licencia ambiental concedida.

Quinto.– La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, teniendo en cuenta el informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de 25 de mayo de 2020 y el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid de concesión de licencia ambiental a la instalación que se mantiene, propone la extinción de la autorización ambiental concedida a la planta de extrusión y tratamiento superficial

de aluminio situada en el término municipal de Valladolid, titularidad de EXTRUSIONES METÁLICAS EUROPEA, S.L.U.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en los apartados A y B.1 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 19. En consecuencia, le corresponde al mismo titular resolver el presente procedimiento.

Segundo.– El artículo 47 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, regula los cambios en el régimen de intervención administrativa regulados en esta norma. Así establece que cuando una instalación se compruebe que por cese parcial de la actividad o instalación, por cierre definitivo o desmantelamiento de parte de sus instalaciones o por cambios en su proceso productivo, y como consecuencia de ello las actividades o instalaciones dejen de estar sometidas a autorización ambiental de acuerdo con lo establecido en esta ley, y pasen a estar sujetas al régimen de licencia ambiental o de comunicación ambiental, siempre que su titular manifieste su voluntad de seguir desarrollando la actividad de acuerdo con el nuevo régimen, aquellas seguirán en funcionamiento bajo el régimen de intervención que les resulte de aplicación. A este fin la norma establece que el órgano competente en materia de medio ambiente lo podrá en conocimiento del Ayuntamiento en cuyo territorio aquella esté ubicada e indicará las prescripciones que deben mantenerse y recogerse en la licencia ambiental que otorgue.

Tercero.– La actividad de EXTRUSIONES METÁLICAS EUROPEA, S.L.U. en las instalaciones de Valladolid se encontraba afectada por el epígrafe 2.6 del Anexo I «Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³», del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Sin la línea de anodizado la actividad queda fuera del mencionado epígrafe 2.6, por lo que deja de estar sometida a Autorización ambiental pasando a estar afectada por el régimen de Licencia ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, con fecha 25 de mayo de 2020, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático, emite informe en el que indica que procede el cambio de intervención administrativa, pasando del régimen de autorización ambiental al de licencia ambiental y ello debido a que se ha dejado sin servicio el proceso que justificaba el régimen de autorización ambiental.

Cuarto.– De acuerdo con lo indicado en el citado artículo 47, con fecha 1 de junio de 2020, se comunica al Ayuntamiento de Valladolid, que procede el cambio de régimen

de intervención administrativa, y se indican las prescripciones necesarias a cumplir por la instalación que se mantiene operativa, a incluir en la correspondiente licencia ambiental. Por su parte, este ayuntamiento formaliza el nuevo régimen aplicable mediante el otorgamiento de la licencia ambiental con fecha 21 de octubre de 2020 y lo comunica a esta Consejería, en fecha de 14 de abril de 2021.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación,

ACUERDO

Extinguir la autorización ambiental y dejar sin efecto las órdenes relacionadas en el antecedente de hecho primero de la presente orden y que afectan a la planta de extrusión y tratamiento superficial de aluminio, situada en el término municipal de Valladolid, titularidad de EXTRUSIONES METÁLICAS EUROPEA, S.L.U. Respecto a la Orden FYM/49/2014, de 3 de enero, sólo se deja sin efecto la parte correspondiente a la actualización de la autorización ambiental de esta instalación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 17 de abril de 2021.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ